

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 97

TEGUCIGALPA, JULIO 15 DE 1893.

NUMERO 967.

SUMARIO.

GOBERNACION.—Decreto de convocatoria á los Diputados de la Nación.—Decreto por el cual se crea el departamento "Valle."—Contrata celebrada entre el Ministro de Fomento y Don Antonio Romero.—Acuerdo aprobando la contrata anterior.—Contrata celebrada entre el Ministro de Fomento y los Señores Enrique Díaz y Julián Velásquez.—Acuerdo aprobando la contrata anterior.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se concede montepío á la Señora Anastasia Martínez, madre del soldado Policarpo García.—Acuerdo por el cual se concede montepío á la Señora Guillerma Rodríguez, viuda del soldado Desiderio García.—Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Balbino Valladares.—Acuerdo concediendo montepío á la Señora Magdalena Sánchez, esposa del soldado Luis Hernández.

PODER JUDICIAL.

Resolución en que se declara Abogado de la República al Licenciado Don F. Ramírez G.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Reparos que ha merecido la cuenta presentada por el Administrador de Rentas de Olancho.—Reparos que ha merecido la cuenta presentada por el Administrador de Rentas de El Paraíso.

AVISOS.

GOBERNACION.

Decreto de convocatoria á los Diputados de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que las circunstancias que motivaron la suspensión de las sesiones del séptimo Congreso Constitucional han dejado de existir, y que el estado de reposo en que se encuentra el país permite que aquel Alto Cuerpo continúe con calma sus importantes labores,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase á los Diputados de la Nación para que el día 1.º del mes de Agosto próximo, se reúnan en esta capital, con el objeto de continuar sus sesiones ordinarias.

Dado en Tegucigalpa, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, y encargado del de Gobernación,

PEDRO J. BUSTILLO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

ROSENDO AGÜERO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. ANTONIO LÓPEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

PONCIANO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Bustillo.

Decreto por el cual se crea el departamento "Valle."

DOMINGO VÁSQUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando: que la grande extensión del departamento de Choluteca impide que sea administrado con la regularidad y eficacia que demanda el interés público.

Considerando: que la circunstancia de ser dicho departamento limítrofe con las Repúblicas de Nicaragua y El Salvador, no permite á las autoridades departamentales, en tiempos de disturbio, atender convenientemente á ambas fronteras.

Considerando: que según aparece de los datos acumulados, los Distritos de Nacaome y Goascorán, por el número de su población y por las rentas que producen, contienen los elementos necesarios para formar una entidad departamental independiente.

Considerando: que la creación de un nuevo departamento, compuesto de los Distritos antes mencionados, está reclamado por un buen sistema administrativo.

Considerando: que el nombre del sabio hondureño José Cecilio del Valle merece perpetuarse de otra manera que como hasta ahora lo ha hecho la Nación, como tributo debido á sus virtudes y á sus trabajos en beneficio de la comunidad centroamericana,

DECRETO:

Art. 1.º—Créase un nuevo departamento, formado con los Distritos de Nacaome y de

Goascorán, agregándose á este último el pueblo de Caridad, el cual queda separado del Distrito de San Antonio del Norte.

El nuevo departamento llevará el nombre de "VALLE" y tendrá por capital á la ciudad de Nacaome.

Art. 2.º—Se señala el día 1.º de Agosto próximo para la inauguración oficial de dicho departamento y la instalación de las autoridades superiores que deben regirlo.

Dado en Tegucigalpa, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

D. VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública, y encargado del de Gobernación,

PEDRO J. BUSTILLO.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

ROSENDO AGÜERO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. ANTONIO LÓPEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

LEOPOLDO CÓRDOVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

PONCIANO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Bustillo.

Contrata celebrada entre el Ministro de Fomento y Don Antonio Romero.

Ponciano Planas, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno, y Antonio Romero, de este vecindario, por sí, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Romero se compromete á hacer el enladrillado de las piezas y corredores de la parte vieja del edificio de San Francisco, cuyo enladrillado comprende: el de las piezas, ciento dos varas, y el de los corredores, ciento veinte varas.

2.º—Se compromete, asimismo, á hacer diez y seis batientes para las puertas y doce para las ventanas comprendidas en la parte mencionada del edificio referido.

3.º—Queda obligado el Señor Romero á emplear ladrillo de buena calidad; y deberán

ser dobles los batientes de las puertas, y los de las ventanas llevarán forrado todo el espesor de la pared.

4.º—Todos los materiales de la obra correrán por cuenta del maestro, quien queda obligado á recibir á cuenta de lo que devenga, toda la piedra de que pueda disponerse. Gobierno y él necesite.

5.º—El Señor Romero deberá entregar concluido su trabajo, á satisfacción del Gobierno, dentro de tres meses, contados desde esta fecha; y no deberá tener interrupciones por motivo ni pretexto alguno.

6.º—El Gobierno se compromete á pagar al Señor Romero; seis pesos por cada vara del enladrillado de las piezas y tres pesos y medio por cada vara del enladrillado de los corredores, inclusive el filete que será de una tereia de ancho por siete pulgadas de grueso.

7.º—Se compromete, asimismo, á pagar al Señor Romero, seis pesos por cada uno de los batientes de las puertas, y ocho pesos por cada uno de los batientes de las ventanas.

8.º—Inmediatamente después de aprobada esta contrata, el Gobierno mandará pagar al maestro Romero, á buena cuenta de la cantidad total que va á devengar, la suma de trescientos pesos para compra de materiales.

9.º—Se le entregarán, asimismo, cien pesos cada dos semanas para el pago de oficiales y operarios; debiendo el maestro Romero presentar sus recibos con el V.º B.º del Inspector General de Obras Públicas, al Ministro de Fomento, quien les pondrá el dñese respectivo; siendo este requisito indispensable para el pago de dichas sumas.

10.—Recibida la obra, se procederá á practicar la liquidación respectiva; y si resultase algún saldo á favor de Romero, se le mandará pagar inmediatamente.

En fe de lo expuesto, firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de Junio de 1893.—Ponciano Planas, Antonio Romero.

Acuerdo aprobando la contrata anterior.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1893.

Con vista del anterior contrato celebrado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Antonio Romero, en representación del Gobierno el primero y por sí el otro, el cual consta de diez artículos; y

Considerando: que el Señor Don Ponciano Planas, actual Secretario de Estado en el Despacho antes referido, ha seguido en un todo las instrucciones que se le dieron, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bustillo.

Es conforme.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1893.

PEDRO J. BUSTILLO.

Contrata celebrada entre el Ministro de Fomento y los Señores Enrique Díaz y Julián Velásquez.

Ponciano Planas, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de la República y Enrique Díaz y Julián Velásquez de una vecindad, por el han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Los Señores Díaz y Velásquez se comprometen solidariamente á hacer el repello interior de la parte vieja del edificio de San Francisco, para cuyo efecto emplearán, como materiales, cal, talpetate y arena. El número de varas que comprende el repello, que se comprometen á hacer Díaz y Velásquez, es el de 556.

2.º—Díaz y Velásquez deberán entregar concluido su trabajo, á satisfacción del Gobierno, dentro de tres meses, contados desde esta fecha; y no tendrán interrupciones por motivo ni pretexto alguno.

3.º—El Gobierno pagará á los maestros Díaz y Velásquez, tres pesos y medio por cada vara corrida de repello; y la cantidad total a que ascienda el valor de todo el trabajo, se le cubrirá de la manera siguiente: trescientos pesos inmediatamente después que sea aprobada esta contrata, cien pesos al fin de cada semana, á contar desde la fecha en que principien los trabajos, cuyo dinero se les entregará para el pago de oficiales y operarios; y el resto después de recibido el trabajo y de practicada la liquidación respectiva.

4.º—Para cobrar los pagos semanales á que se refiere el anterior artículo, deberán los Señores Díaz y Velásquez, presentar sus recibos con el V.º B.º del Inspector General de Obras Públicas, al Ministro de Fomento, quien les pondrá el dñese correspondiente; siendo este requisito indispensable para que se efectúen dichos pagos.

5.º—También se comprometen los Señores Díaz y Velásquez, á construir el arco de la fachada por doscientos veinticinco pesos, siendo únicamente obligación del Gobierno darles la piedra que con tal fin se encuentre acumulada en el mismo edificio.

6.º—El arco en referencia tendrá cinco varas de alto por dos y media de ancho, y llevará las molduras que tienen las piedras que se han comenzado á pulir con tal fin.

7.º—Todos los materiales para el trabajo de repello correrán de cuenta de los contratistas Díaz y Velásquez, quienes también tendrán obligación de abrir los claros de las ventanas á razón de cuatro pesos cada uno, debiendo sacar la tierra en caso de no necesitarse en el interior de las piezas.

En fe de lo dispuesto, firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de Junio de 1893.—Ponciano Planas.—Enrique Díaz.—Por ruego del Señor Julián Velásquez, que no sabe firmar, Rafael Solís M.

Acuerdo aprobando la contrata anterior.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1893.

Con vista del contrato anterior celebrado por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobier-

no, y los Sres. Enrique Díaz y Julián Velásquez, por sí, el cual consta de siete artículos; y Considerando: que el Señor Don Ponciano Planas, actual Secretario en el Despacho antes referido, ha seguido en un todo las instrucciones que se le dieron, el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bustillo.

Es conforme.

Tegucigalpa, Julio 1.º de 1893.

PEDRO J. BUSTILLO.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se concede montepío á la Señora Anastasia Martínez, madre del soldado Policarpo García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.

En vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por la Señora Anastasia Martínez, en que pide se le conceda el montepío y pensión de lutos que le corresponde como madre legítima del soldado Policarpo García, que murió en esta capital el 28 de Marzo último, día en que tuvo lugar la acción de armas librada contra las huestes facciosas; y considerando: que la solicitante ha comprobado su calidad de madre del referido Policarpo García, y que éste murió en defensa del Gobierno legítimo; de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Título XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder á la referida Señora Anastasia Martínez, por una sola vez, la suma de quince pesos para lutos; y

2.º—Asignarle la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por razón de montepío; debiendo pagar una y otra suma el Administrador de Rentas del departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo por el cual se concede montepío á la Señora Guillerma Rodríguez, viuda del soldado Desiderio García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 6 de 1893.

Vista la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por la Señora Guillerma Rodríguez, mayor de edad y vecina de Opatoro, departamento de La Paz, en que pide se le conceda el montepío y la pensión para luto correspondiente, en razón de haber muerto su esposo el soldado Desiderio García, en la acción de armas que tuvo lugar en esta capital el 28 de Marzo último; y considerando: que la peticionaria ha comprobado su carácter de esposa legítima del expresado García, y que dejó éste dos niños hijos suyos, en cuyo concepto su solicitud se halla amparada de justicia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder á la Señora Guillerma Rodríguez, por una sola vez, la suma de quince pe-

cos para lutos, que pagará la Dirección General de Rentas; y

2.º—Asignar la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, por razón de montepío, que pagará la Administración de Rentas del departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo por el cual se concede una pensión al Señor Dionisio Díaz, padre del soldado Sebastián del mismo apellido.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 7 de 1893.

En atención á que el soldado Sebastián Díaz, murió en la acción de armas que tuvo lugar en esta capital el 28 de Marzo del corriente año, en defensa del Gobierno legítimo, en cuyo concepto el Señor Dionisio Díaz, como padre de aquél, pide se le asigne una pensión, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias, pague mensualmente al referido Díaz, siete pesos cincuenta centavos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo por el cual se exonera del servicio militar al miliciano Balbino Valladarés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1893.

Teniendo á la vista la solicitud presentada por Don Miguel Valladarés, en representación de su hijo Balbino del mismo apellido, en que pide se declare á éste libre del servicio militar, en razón de hallarse sufriendo una enfermedad crónica que lo incapacita para tal servicio; y estando dicha solicitud fundada en la certificación de un facultativo que declara la certeza de tal extremo y en una información ad-perpetuum que también se acompaña como comprobante; el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 2.º, inciso 1.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1884,

ACUERDA:

Exonerar del servicio de las armas al miliciano Balbino Valladarés; debiendo el Comandante de Armas de este departamento extenderle la boleta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

Acuerdo concediendo montepío á la Señora Magdalena Sánchez, esposa del soldado Luis Hernández.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Julio 8 de 1893.

En atención á que el soldado Luis Hernández, murió en defensa de la autoridad legítima en uno de los combates librados en Tumbula contra las fuerzas faciosas, según consta de la certificación que se acompaña, y que en este concepto es muy atendible la soli-

cidad de la Señora Magdalena Sánchez, esposa del referido Luis Hernández, en que pide se le conceda el montepío que le corresponde; el Presidente de la República, de conformidad con los artículos 1.º y 2.º del Título XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

1.º—Abonar para lutos, por una sola vez, á la referida Señora Sánchez, la suma de quince pesos; y

2.º—Conceder á la misma, por razón de montepío, siete pesos cincuenta centavos; cuyas cantidades pagará la Administración de Rentas del departamento de Gracias.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Agüero.

PODER JUDICIAL.

Resolución en que se declara Abogado de la República al Licenciado Don ~~Manuel~~ ~~Hernández~~ ~~B.~~

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, primero de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Resultando del examen practicado en esta fecha, que el Señor Licenciado Don Filadelfo Ramírez Gotay, reúne las aptitudes y conocimientos necesarios para ejercer la Abogacía, y ha merecido la aprobación unánime de este Tribunal; de conformidad con el artículo 297 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declárase al expresado Señor Ramírez Gotay, Abogado de la República.—Notifíquese y, previa la promesa de ley, extiéndase el título correspondiente.—Ferrari.—Escobar.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buena-ventura Zepeda, Srío. interino.

SECCION ADMINISTRATIVA.

REPAROS que ha merecido la cuenta que el Administrador de Rentas de Olancho, Don Manuel Hernández B., llevó en el año económico de 1892.

DIARIO DE CAJA.

Agosto de 1891.—Partida 22.—Es responsable por \$ 10.00 que se dató demás en el pago de sueldos rezagados á los empleados del telégrafo de su departamento....\$ 10 00

Noviembre de 1891.—Partida 122.—Es responsable por \$ 273.61½, valor que se data por el alcance que resultó al Receptor de Rentas del pueblo de Campamento, Don Justo Espinoza, quien otorgó dos documentos, los que dice fueron remitidos al Fiscal de Hacienda, siendo esta data prohibida por la ley..... 203 61½

Enero de 1892.—Partida 178.—Se data \$ 182.00, valor del alcance que resultó al cantinero y tercerista especial, Dn. Francisco Garay, quien otorgó un pagaré que

fué remitido al Fiscal de Hacienda para su cobro; careciendo de facultades el empleado para esta data, dará las explicaciones del caso ó responderá por dicha suma..... 182 00

Mayo de 1892.—Partida 297.—Falta certificación de cargo de la Dirección de Rentas por \$ 4.325.-35½, que se data como remitidos á dicha oficina por los productos de las rentas en el propio mes... 4 325 35

DIARIO DE ESPECIES.

Julio de 1892.—Partida 78.—Falta comprobante para el cargo de 350 botellas de aguardiente introducidas al depósito de San Esteban, por los contratistas Padilla y Hermanos..... 350 00

Octubre de 1891.—Partida 23.—Falta comprobante para la data por mermas de 1.421 puros, con valor de..... 17 75

\$ 5.088 71½

Asciende el valor de los reparos á la suma de cinco mil ochenta y ocho pesos setenta y uno y ocho octavos centavos, por cuya cantidad es responsable el Administrador Don Manuel Hernández B.

Quintanilla.

Montes.

Salvador J. Suazo, Srío.

REPAROS que mereció la cuenta que Don Casto Fortín llevó como Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso en el año económico de 1890.

DIARIO DE CAJA.

Agosto de 1889.—Partida 10.—Falta comprobante que justifique el cargo de (\$ 15 50) quince pesos cincuenta centavos enterados por la Sociedad Minera "Zürcher y Streber" para el pago de un saldo de alta como resguardo por cuenta de dicha Sociedad.....\$ 15 50

Agosto de 1889.—Partida 11.—Falta comprobante para el cargo de (\$ 1.520.00) mil quinientos veinte pesos, valor de los derechos de extracción de 760 novillos á la República de Guatemala, así: de Don Jacobo Castillo, 435, y de Matilde Castillo, 325.....\$ 1.520 00

Agosto de 1889.—Partida 19.—Falta recibo de Don Cayetano Bonilla por cien pesos, valor de sus sueldos devengados como Administrador de Rentas, durante el mes de Julio, pagados en este mes.....\$ 100 00

Octubre de 1889.—Partida 34.—Falta recibo por (\$ 50.00) cincuenta pesos pagados á Víctor Sánchez, por sus sueldos devengados como Jefe de Distrito de Texiguat.....\$ 50 00

Enero de 1890... Partida 190.— Falta certificación por(\$21.81½) veintiún pesos ochenta y uno y un cuarto de centavo, gasta- dos en habilitación y ajuste de correos, y recibo por dos pesos, valor del escritorio de la oficina de este mismo empleado.....\$	23 81½
Junio de 1890.—Partida 340.— Ramo de Correos.—Falta certi- ficación por (\$ 27.12½) veinti- siete pesos doce y dos cuar- tos de centavos, gastados en la habilitación y ajuste de co- rreos en la Administración de Yuscarán, \$ 27.12½ y recibo del mismo empleado por dos pesos, valor del escritorio de su oficina.\$	29 12½
Julio 31 de 1890.—Partida 367.— Ramo de Correos.—Falta certi- ficación del Administrador del ramo por \$26.62½, valor de ha- bitación y ajuste de correo de la Administración de Yus- carán y recibo por dos pesos, valor del escritorio de su ofi- cina.....\$	28 62½
DIARIO DE ESPECIES.	
Noviembre de 1889.—Partida 14. —Aguardiente.—Falta compro- bante para justificar el cargo de 1.134 botellas aguardiente introducidas al depósito de Yus- carán por los contratistas Díaz y Lozano.....\$	850 50
Falta comprobante para justificar la existencia de aguardiente, en los depósitos del departamento, para el año económico siguien- te, cuyo valor total asciende á...\$	8.510 81½
Igual comprobante falta para jus- tificar la existencia de licores con valor de.....\$	1.644 00
No se cargó mil setecientos once botellas de aguardiente con va- lor de mil doscientos ochenta y tres venticinco centavos, in- troducidas al Depósito de Dan- lí, por el contratista Leopoldo Idiáquez, según consta en el legajo de documentos adjuntos á los comprobantes.....\$	1.283 25
Septiembre.—Partida 22.—Se da- tó por mermas, sin comproban- te alguno, 143 puros comunes con valor de.....\$	1 59
Faltan comprobantes que justifi- quen la existencia para Agosto del año económico siguiente de las especies que á continuación se expresan: Tabaco en rama 5.232½ lbs. con valor de.....\$	3.270 45
Puros 217.390 con valor de....	2.771 37
Pólvora 1.412½ lbs. con valor de	1.412 75
Papel sellado 1.449½ pliegos, va- lor	1.449 50
Boletas pecuarias con valor de	2.769 00
Tarjetas telegráficas con valor de.....\$	1.537 25

Leyes é impresos con valor de 208 25
Sellos postales con valor de... 4.988 15½
Pólizas exportación ganado con
valor de..... 50 00
Guías exportación ganado con
valor de 50 00

Suma total.....\$32.509 94½

El ex-Administrador de Rentas del departa-
mento de El Paraíso, será responsable, de
conformidad con la Ley Reglamentaria de
Hacienda y demás disposiciones legales, por
los reparos anotados, hasta que presente á este
Centro los comprobantes respectivos.

Quintanilla. Montes.
Salvador J. Suazo, Srio.
Tegucigalpa, 6 de Febrero de 1893.

AVISOS.

EXPEDIENTES DE TIERRAS.

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio
de Hacienda y Crédito Público, hace saber á
los Señores Don Francisco P. Leiva, denun-
ciante del terreno "Cerro del Duende;" Don
Celestino Sabilón y Gabriel Paz, de "Mon-
taña de Mico;" Don Federico Terrero, del de
"Barranco Blanco;" Don Ignacio Buezo, del
"Encuentros del río Colorado," "Los Chichi-
pates" y "Rueda Piedra;" Don Nicomedes
Toro, del de "Las Naranjas;" Lic. Don Ni-
colás Ochoa Velásquez, del de "Calabazas y
Agua Dulce;" Don Federico Valladares, del de
"El Guayabo;" Don Felipe Discua, del de
"Lo de Ibarra;" Don Cayetano Valenzuela,
de "El Negrito;" Don Secundino Medina y
Compañero, del de "Las Delicias;" Don Idefonso
Ramírez, del de "Tapiquil;" Don Do-
roteo Ardón y Compañeros, del de "El Carri-
zal de Jesús;" y las Corporaciones Municipa-
les y Alcaldes Auxiliares que tengan pen-
dientes en este Ministerio, expedientes de tie-
rras para los ejidos de sus respectivos pueblos
y aldeas, que si dentro de UN MES, contado
desde esta fecha, no gestionan para llevar ade-
lante la tramitación de los mencionados ex-
pedientes, serán considerados como deudores
morosos á la Hacienda Pública, conforme al
Capítulo III, artículo 17 de la Ley Agraria, y
e les deducirá la responsabilidad consiguiente.

Tegucigalpa, Junio 28 de 1893.

FRANCISCO J. MEJÍA.

*El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo
Civil del departamento,*

Hace saber: que en el Libro de registros de denun-
cias de minas des pobladas que se lleva en este Juzgado
en el corriente año, se encuentra el que literalmente
dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del
departamento, hace constar: que en las diligencias rela-
tivas al denuncia de la mina antigua "Las Tres Ma-
rias," hecho por Don Alejandro Venegas, se encuen-
tran el escrito, razón y proveído que literalmente di-
cen:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras
de lo Civil.—Alejandro Venegas, por sí y en represen-
tación del Señor Don Deodoro Moncada, á Ud., res-
petuosamente, manifiesta: que en el propósito de explotar

una mina antigua situada en el punto llamado "El
Cofre," jurisdicción de San Antonio, y que linda: al
Norte, con "Las Playas;" al Sur, con el cerro llamado
"La Coyotera;" al Oriente, con el punto nominado
"Las Peñas;" y al Poniente, con el cerro llamado "La
Loma Tendida;" viene á denunciar la expresada mina,
á la que da el nombre de Las "Tres Marias." Dicha
mina produce plata y plomo, según la muestra que
acompaña, y corre de Sur á Norte. En esta virtud,
á Ud, Señor Juez, pide se sirva admitir el presente
denuncio, y mandarlo registrar y publicar de confor-
midad con la ley. Manifiesta, además, que ignora quié-
nes fueran los últimos poseedores de la expresada mi-
na.—Es justicia, &c.—Tegucigalpa, Marzo 25 de 1892.
—A Venegas.—Presentados en su fecha á las 2 p. m.—
Tegucigalpa, veinte y tres de Junio de mil ochocien-
tos noventa y tres.—Vistas las diligencias creadas con
motivo de la solicitud presentada por Don Alejandro
Venegas, el veinte y cinco de Marzo de mil ochocier-
tos noventa y tres, denunciando una mina antigua situada
en el punto llamado "El Cofre," jurisdicción de San
Antonio, que linda: al Norte, con "Las Playas;" al
Sur, con el cerro denominado "La Coyotera;" al Este,
con el lugar llamado "Las Peñas;" y al Oeste, con el
cerro llamado "La Loma Tendida;" mina que produ-
ce plata y plomo y corre de Sur á Norte, y le da el de-
nunciante el nombre de "Las Tres Marias."—Resulta:
que citados los últimos poseedores y los dueños de las
minas colindantes por medio de edictos fijados en la
Secretaría del Juzgado y publicados en los números
922, 929 y 930 del periódico "La Gaceta," correspon-
diente al catorce de Diciembre del año próximo pasa-
do y al once y trece de Enero del año en curso, no se
presentó persona alguna á impugnar el denuncia. Con-
siderando: que en mérito de lo relacionado es proce-
dente decretar el despueblo pedido. Por tanto: este
Juzgado, haciendo aplicación de los artículos 68 del Có-
digo de Minería y 6.º del Decreto de reformas emitido
por la Legislatura de 1885, declara despoblada la mina
antigua denunciada; y manda registrar el denuncia,
la diligencia de presentación y este proveído en el li-
bro respectivo, y que se publique el registro en el perió-
dico "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.
—Notifíquese.—Valladares.—Emilio Mazier, Secre-
tario.—Registrada en Tegucigalpa, á los veinte y cua-
tro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa
y tres.—Leandro Valladares.—Sello: Juzgado de Let-
ras de lo Civil, departamento de Tegucigalpa, Hon-
duras.—"EMILIO MAZIER, Srio."

Es conforme.—Tegucigalpa, 26 de Junio de 1893.

EMILIO MAZIER.

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras.

Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquina-
ria para haciendas, minas y establecimientos indus-
triales; reparación de máquinas de coser, de aparatos
de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, má-
quinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores,
alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, te-
legrafía.

Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa),
relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes
públicos.

Casa del General Reina.

IMPRESA NACIONAL.—TEGUCIGALPA.